



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00927 00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE MUEBLE** incoada por **LUZ MARINA MUÑOZ PACHÓN**, en contra de **BENJAMÍN RINCÓN FUENTES** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio. En consecuencia, se dispone:

1.- **Sígase** el trámite correspondiente al proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, acorde a lo preceptuado en el artículo 391 del citado estatuto procesal.

2.- **Ordenar el emplazamiento** del demandado **BENJAMÍN RINCÓN FUENTES** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el vehículo de placas **ACE-722** a usucapir, en la forma prevista por el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso. Por Secretaría, remítase *“comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere”*, para los efectos legales pertinentes.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información citada en precedencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento se procederá a *“la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”* (Artículo 108 CGP), a propósito que represente a los indeterminados y demandados, cuya dirección se ignora.

4. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del Estatuto Adjetivo, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de propiedad del vehículo de placas **ACE-722**, matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad. **Oficiese.**

5.- La demandante **LUZ MARINA MUÑOZ PACHÓN** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **79** hoy **23/11/2023** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99eaeaa6531df0e5a58162227eac25bd343e536485d92c3c5f38356712d52a1**

Documento generado en 22/11/2023 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>